

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la República cita que: *"son deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país."*

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República determina que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"*.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"*.

Que, el Art. 57, numerales 1, 13 y 20 de la Constitución de la República, determinan que:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

20. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

Que, el Art. 66, numerales 2, 15 y 24 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el Art. 263, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República, determina que:

"Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 6. Fomentar la actividad agropecuaria. ... 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República dentro de su régimen de desarrollo en el numeral 7 establece: *"Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de*

Página 1 de 12

📞 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉️ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, la Constitución de la República en el Art. 380, numerales 1, 6, 7 y 8, dentro de las responsabilidades del Estado determina:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el Art. 3, literales g y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe lo siguiente:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) *Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

h) *Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”*

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus

espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el Art. 41, literal a), b), f), g) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé:

“Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;”

Que, el Art. 42, literales f) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;
- n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.”

Que, el Art. 47, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,”

Que, el Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el inciso séptimo del Art. 144 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Que, el Art. 219 de la ley ibídem establece que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”*.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el Art. 102 establece que: *“Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”*.

Que, en el artículo 44 la Ley de Cultura señala: *“Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del sector público o del privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural”*.

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística, literal b) *“La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”*.

Que, la ley ibídem en el Art. 33 determina que *“Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los gobiernos autónomos descentralizados mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicada transferencias.

Que, el Consejo Provincial de Orellana con fecha 31 de octubre de 2012, emitió la resolución de Consejo No. 100-2012-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias y asignaciones de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el Presidente de la República, a través de Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que en su Art. 89, expresa: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”*

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018, en su artículo 1 determina que el objeto de dicha ley es regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Que, el Art. 3, literal q) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prevé:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado amazónico: ...q) Interculturalidad y plurinacionalidad. Promover la interacción entre las diferentes ecuatorianos, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio culturas y nacionalidades, bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 23, numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prevé:

“Artículo 23. Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

1. *Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.*

18. *Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura”.*

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que:

“Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos

ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley. La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción”.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que:

“Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria”.

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cita que:

“El Plan Integral para la Amazonía deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos”.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cita que:

“Se reconocen y respetan todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

Página 6 de 12

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas, turísticas, agroproductivas y artísticas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a fin de resaltar los valores de la identidad provincial y de nacionalidad ecuatoriana, como son las costumbres, tradiciones y culturas propias de la provincia, con la participación activa de la ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Toda Una Vida.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro del territorio de la provincia de Orellana, por lo que las unidades administrativas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, observarán los preceptos de este cuerpo jurídico.

Art. 3.- De los fines del fortalecimiento y promoción de las actividades culturales, deportivas/recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. - Son las siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo/ recreacional, turístico, agroproductivos y artístico de integración e identidad provincial.
- b) Impulsar y promover el turismo a través de la actividad cultural.
- c) Estimular las destrezas y habilidades del pueblo en sus diferentes fases y disciplinas del talento humano.
- d) Propiciar el cabal conocimiento de la realidad nacional para lograr la integración social, cultural y económica de los habitantes de la provincia de Orellana y de las provincias vecinas.
- e) Impulsar la investigación y la preparación en el área técnica, artística, agroproductiva y artesanal.
- f) Desarrollar actividades deportivas recreacionales y culturales que impliquen la masificación del deporte.
- g) Fomentar las artes, la cultura y la sana diversión.
- h) Dar a conocer el potencial agrícola, ganadero, pecuario, cultural, turístico, artesanal y/o los servicios para establecer nuevos vínculos comerciales que permitan el desarrollo económico de los habitantes de la provincia de Orellana.
- i) Alcanzar la inserción de los bienes y servicios de la provincia, en el mercado económico local, regional y nacional de una manera efectiva, real, permanente y eficiente.
- j) Recoger, mantener, proteger y difundir los baluartes populares, insignias, símbolos, indumentarias, música, tradiciones, instrumentos utilizados por la población nativa y colona de la región amazónica, y de las regiones cuyos moradores habitan en la provincia de Orellana.
- k) Rescatar los actos y ritos tradicionales de los habitantes de la región amazónica y el país, que se ha venido realizando en todos los proyectos de fortalecimiento culturales de la provincia de Orellana.

- l) Estimular las fortalezas culturales y tradiciones de los habitantes de la provincia.
- m) Promover el turismo y bondades de los centros recreativos de la provincia.
- n) Dinamizar la economía de la provincia de Orellana.
- o) Conocer, comprender y respetar la diversidad cultural a través de la música y las artes.
- p) Desarrollar la capacidad de apreciación de la música, las artes plásticas y de la representación en sus diversas formas expresivas culturales.
- q) Valorar los diferentes comportamientos que se presentan en la práctica de la actividad física recreativa.
- r) Conocer y valorar las diferentes formas de actividad física, participando en la conservación y mejora del entorno en el que se desarrolla.
- s) Fomentar en los habitantes de la provincia la utilización de su tiempo libre en actividades científicas, artísticas, deportivas y recreativas que permitan su autorrealización.
- t) Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional, las aptitudes y las destrezas útiles para el individuo y la sociedad.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 4.- De las Coordinaciones Generales responsables. - Las Coordinaciones General del Gobierno Autónomo Descentralizado en la Provincia de Orellana, son responsables de la planificación general y ejecución de los proyectos de fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse en la provincia de Orellana, y les corresponde:

- a. Presentar todos los programas anclados al proyecto general de actividades, a prefectura para su aprobación.
- b. Coordinar de manera permanente con el ejecutivo provincial todos los asuntos relacionadas con planificación y ejecución de las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse.
- c. Supervisar la ejecución de los programas específicos de carácter cultural, deportivo/ recreacionales, turísticas, agroproductivos y artísticos.
- d. Coordinar la logística de las actividades, en el desarrollo de cada uno de los eventos del programa general.

Art. 5.- Plan Operativo Anual. - Los proyectos de fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse en la provincia de Orellana, constarán dentro del Plan Operativo Anual de las diferentes Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 6.- Responsabilidades. - Para el cumplimiento de sus fines las Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, coordinarán sus

Página 8 de 12

actividades entre sí, de manera que todas participen en la ejecución de las actividades planificadas.

Las responsabilidades para la ejecución de las actividades, se atribuyen mediante acto administrativo del ejecutivo provincial.

Art.- 7.- Clases de Actividades.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, llevará a más de los oficiales, otros eventos:

a) ACTIVIDADES CULTURALES: Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

b) ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas, con intervención de las comunidades, barrios, gremios, instituciones, entre otros, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

c) EVENTOS TURÍSTICOS: Para planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer a nivel local y nacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee la provincia.

d) ACTIVIDADES RECREACIONALES: Los festivales, conmemoraciones y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para la participación de las comunidades, organizaciones culturales y deportivas, ciudadanía en general, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

e) EXPOFERIAS: Para demostrar el alto nivel logrado por los sectores de la producción agrícola, ganadera, industrial, cultural, turística y artesanal de la provincia.

f) EVENTOS DE BELLEZA: Para la exaltación de la belleza.

Se realizará el evento Reina de la Provincia, la cual se elegirá de entre las Reinas de cada cantón, la Reina de las Juntas Parroquiales, la Reina de la Expoferia y la Ñusta Warmi.

La Ñusta Warmi se elegirá de entre las candidatas representantes de las distintas nacionalidades.

La Reina de la Expoferia se elegirá de entre las candidatas que representen a los diferentes estamentos que participan en la Expoferia.

CAPITULO III FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Art. 8.- Financiamiento. - Las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a ejecutarse por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se financiarán con el aporte de:

- a) De los ingresos permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- b) Las donaciones que se obtengan de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas.

Página 9 de 12

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

- c) Los que se obtengan de la autogestión.

Art. 9.- Transferencia de recursos económicos. – El ejecutivo provincial, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales o jurídicas con las que se hubieren adquirido compromisos con motivo de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse en la provincia de Orellana, en los siguientes casos:

- a) Para cancelar los anticipos acordados, y
b) Para cancelar la totalidad del monto acordado, según consten en los contratos suscritos.

Art. 10.- Requisitos previos a la autorización de pago. - El Coordinador o coordinadora responsable del evento, presentará un informe para el pago económico al ejecutivo, obligatoriamente anexará los documentos habilitantes originales, sin los cuales no se procederá a ejecutar la transferencia que corresponda.

Art. 11.- Justificativos para el pago. - Los justificativos para el pago de los compromisos adquiridos con proveedores de bienes y servicios que se realicen en los diferentes eventos ejecutados con motivo de las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obtendrán conforme a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y a las normas legales vigentes.

El responsable de contratar bienes y/o servicios obtendrán los documentos que justifique el egreso económico respectivo, tales como:

1. Autorización del respectivo ejecutivo provincial;
2. Certificación presupuestaria emitida por la Coordinación General Financiera;
3. Facturas de conformidad con las directrices emanadas por el Servicio de Rentas Internas;
4. Suscripción de contratos, tramitados conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Documentos de respaldo, tales como: Actas de entrega recepción, firmas de los beneficiarios del servicio que se brinde (alimentos, refrigerios, hospedaje, etc.); y,
6. Otros que sean necesarios en cada caso.

Art. 12.- Pago de compromisos. - La Coordinación Financiera, para proceder al pago de los compromisos adquiridos, exigirá la presentación de los documentos que justifique el egreso, sin los cuales no se procederá a su desembolso.

Cumplidos los requisitos para justificar el egreso que corresponda, la Coordinación General Financiera procederá al pago.

Art. 13.- Informe final. - Concluido el o los eventos el Coordinador, presentará ante el ejecutivo, el informe final de la o las actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas desarrolladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para su conocimiento, análisis, observaciones y liquidación final.

Art. 14.- Coordinación. - Para la ejecución de estos eventos oficiales, se socializará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los proyectos de actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse por el

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para recoger sus aportes; además se efectuará las acciones necesarias para su cooperación y participación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, podrá realizar donaciones y transferencias a personas naturales y jurídicas de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Art.104 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, Reglamento Específico al Art. 104, Art. 89 de su Reglamento General y la Resolución No. 100-2012-SG-GADPO, aprobada en sesión de 31 de octubre de 2012, por el Consejo Provincial de Orellana.

SEGUNDA.- Los proyectos de actividades culturales, deportivas/ recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas a realizarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, podrá ejecutarse en las efemérides de la provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente la Ordenanza de Creación del Comité Permanente de Conmemoraciones de la Provincia de Orellana, aprobada en sesiones de 25 y 31 de marzo de 2015 y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Segunda. - Publicación. - La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial, dominio web y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana a los 20 días del mes de junio de 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL


SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 20 de junio de 2019.

Página 11 de 12



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 21 de junio del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de junio del 2019.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL